



MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 265
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 535

Córdoba, 24 de julio de 2020

VISTO: el Expediente N° 0622-133723/2019 del registro de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la imposición de nombre para el Instituto Provincial de Educación Agrotécnica (I.P.E.A.) N° 25 de la localidad de Villa Rossi, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, dependiente de la Dirección General supra citada.

Que obra en autos la terna elevada por la Dirección del establecimiento educativo antes mencionado, de la cual surge el nombre de "MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", en justo reconocimiento a los valores patrióticos que transmite su figura, como destacado General de la Guerra de Independencia y político argentino.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 3115/2019, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Decreto N° 536

Córdoba, 03 de agosto de 2020

VISTO: el Expediente N° 0109-081482/2007 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Sandra Pamela PICCIONI, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Repartición actuante, de fecha 6 de septiembre de 2011, surge que la señora Piccioni registra una deuda por la suma líquida de Pesos Treinta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 31.654,94),

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 535.....	Pag. 1
Decreto N° 536.....	Pag. 1
Decreto N° 601.....	Pag. 2
Decreto N° 606.....	Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 480.....	Pag. 3
Resolución N° 492.....	Pag. 4
Resolución N° 519.....	Pag. 4

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos.....	Pag. 5
--------------------------	--------

Artículo 1°.- IMPÓNESE el nombre de "MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica (I.P.E.A.) N° 25 de la localidad de Villa Rossi, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

originada en la percepción indebida de haberes, por exceso de carpetas médicas desde el 5 de julio de 2006 al 17 de diciembre de 2007, así como la liquidación incorrecta del mes de abril de 2015.

Que habiendo reconocido la deuda la señora Piccioni, se efectuó el descuento de su haber jubilatorio; no obstante, Fiscalía de Estado advirtió posteriormente que se omitió efectuar el reclamo pertinente respecto de uno de los cargos que ostentaba la ex agente (13-900).

Que la Repartición actuante informa que dicho saldo adeudado asciende a la suma de Pesos Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Tres con Veintiséis Centavos (\$ 19.633,26), intimando a la ex docente con fecha 26 de septiembre de 2019.

Que la señora Piccioni presenta su descargo, negando la existencia de la deuda y alegando la prescripción de la acción de cobro.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación,

mediante los Dictámenes Nros. 534/2019 y 495/2020, en forma favorable a la prescripción alegada por la ex agente.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086. Ello en virtud de lo prescripto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo cuerpo legal.

Que por otra parte, deberán remitirse estas actuaciones a la Oficina de Investigaciones Administrativas de Fiscalía de Estado, a efectos de determinar la responsabilidad que pudiere haber a quienes intervinieron en el trámite de recupero de los haberes indebidamente liquidados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 348/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a

la señora Sandra Pamela PICCIONI, D.N.I. N° 13.983.023, por la suma total de Pesos Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Tres con Veintiséis Centavos (\$ 19.633,26), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- REMÍTANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Investigaciones Administrativas, dependiente de Fiscalía de Estado, a efectos de determinar la responsabilidad que pudiere haber a quienes intervinieron en el trámite de recupero de los haberes indebidamente liquidados.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 601

Córdoba, 18 de agosto de 2020

VISTO: el Expediente N° 0171-133250/2017 del registro de Fiscalía de Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Mónica del Carmen PÉREZ, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Jefatura de Sección Sueldos DEMES de la Dirección de Recursos Humanos de la Repartición actuante, de fecha 9 de noviembre de 2015, actualizado el 18 de diciembre de 2018, surge que la señora Pérez registra una deuda por la suma líquida de Pesos Ocho Mil Quinientos Ochenta y Seis con Noventa y Nueve Centavos (\$ 8.586,99), originada en la percepción indebida de haberes por inasistencias injustificadas en el período comprendido entre el 1° de junio de 2011 y el 1° de febrero de 2014.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas, la ex docente presenta sendos descargos negando la existencia de la deuda y alegando su prescripción.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 535/2019 y 612/2020, en forma favorable a la prescripción alegada por la docente.

Que en ese marco, corresponde el dictado del acto por el que se declare la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086. Ello en virtud de lo prescripto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo cuerpo legal.

Que cabe destacar que aún en el supuesto que resultare de aplicación

el plazo genérico establecido en el artículo 2560 de dicho Código, en conjunción con el artículo 2541, la exigüidad del plazo restante no resultaría suficiente a efectos del inicio de la acción, más allá del riesgo de rechazo por los tribunales de una acción planteada en esos términos, sumado al escaso monto económico que la acreencia junto con sus intereses representa; motivo por los cuales la acción judicial de recupero deviene antieconómica e inconveniente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 329/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Mónica del Carmen PÉREZ, D.N.I. N° 13.053.893, por la suma total de Pesos Ocho Mil Quinientos Ochenta y Seis con Noventa y Nueve Centavos (\$ 8.586,99), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 606

Córdoba, 18 de agosto de 2020

VISTO: la Nota N° GRH02-046117050-216 del registro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Daniela Marta FICCO, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Jefatura de Sección Sueldos DEMES de la Dirección de Recursos Humanos de la Repartición actuante, de fecha 23 de diciembre de 2015, actualizado el 1° de julio de 2019, surge que la señora Ficco registra una deuda por la suma líquida de Pesos Veintidós Mil Setecientos Ochenta y Nueve con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 22.789,58), originada en la liquidación indebida de haberes por el período comprendido entre el 3 de abril de 2012 y el 31 de marzo de 2014, luego de su baja por razones particulares, tomada fuera de término.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio interviniente da por concluidas las gestiones de recupero, al haber agotado las instancias administrativas sin resultados positivos.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 369/2019 y 707/2020, señalando la prescripción del crédito en cuestión.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086. Ello en virtud de lo prescripto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo

cuerpo legal.

Que cabe destacar que, aún en el supuesto que resultare de aplicación el plazo genérico establecido en el artículo 2560 de dicho Código, en conjunción con el artículo 2541, la exigüidad del plazo restante no resultaría suficiente a efectos del inicio de la acción, más allá del riesgo de rechazo por los tribunales de una acción planteada en esos términos; motivo por los cuales la acción judicial de recupero deviene antieconómica e inconveniente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 381/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Daniela Marta FICCO, D.N.I. N° 25.698.313, por la suma total de Pesos Veintidós Mil Setecientos Ochenta y Nueve con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 22.789,58), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 480

Córdoba, 06 de noviembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0110-134165/19, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Media N° 346 "REPÚBLICA ARGENTINA" de Alta Gracia, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa

mencionada con anterioridad, consideran de Primera Categoría los centros educativos que tengan cuatrocientos (400) alumnos o más, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 847/2020 del Área Jurídica de este Ministerio,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RECATEGORIZAR en Primera Categoría al Instituto Provincial de Educación Media N° 346 "REPÚBLICA ARGENTINA" de Alta Gracia, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asigna-

ción de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1º de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 492

Córdoba, 06 de noviembre de 2020

VISTO: la Resolución N° 1528/2020 y su Anexo I emanada del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que por el referido dispositivo legal, se dispuso, autorizar a partir de la cohorte 2016 la implementación del plan de estudio aprobado por su similar N° 131/14 Profesor de Educación Tecnológica en el Instituto de Nivel Superior de Formación Docente "Martha Salotti", de la localidad de Jovita.

Que con posterioridad la Dirección General de Educación Superior advierte un error material involuntario en la confección del anexo del citado instrumento, en lo relativo al código numérico de identificación del establecimiento señalado, motivo por el cual se estima procedente modificar parcialmente dicho dispositivo legal, toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1º.- MODIFICAR parcialmente el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 1528/18, por la que se dispuso, autorizar a partir de la cohorte 2016 la implementación del plan de estudio aprobado por su similar N° 131/14 Profesor de Educación Tecnológica en el Instituto de Nivel Superior de Formación Docente "Martha Salotti", de la localidad de Jovita: donde dice "140211500" debe decir "140215000", por así corresponder y de conformidad con lo expuesto en el considerando de la presente resolución.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 519

Córdoba, 12 de noviembre de 2020

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°260/20, N° 297/20 y sus prórrogas que establecen el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la Ley N° 10690, y los Decretos Provinciales N° 195/20, N° 235/20 y sus prórrogas,

Y CONSIDERANDO:

Que tanto la Nación como la Provincia de Córdoba han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa.

Que, en consecuencia, y en cumplimiento de tales disposiciones, la tarea de clasificación de antecedentes, que llevan a cabo los vocales de las Juntas de Clasificación y Calificaciones dependientes de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria y de la Dirección General de Educación Secundaria y personal administrativo y docente

que colaboran con aquellos, no ha podido ser realizada, generándose la carencia de nuevas Listas de Orden de Mérito para el ciclo lectivo 2021.

Que conforme la Ley N° 26061, que establece la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, procede garantizar el derecho a la educación de aquellos, respetándose su condición de sujeto de derecho.

Que, a los fines de garantizar ese derecho, es que surge la necesidad de establecer un mecanismo excepcional que permita la cobertura de los cargos y horas cátedra docentes que se encuentren vacantes para el ciclo lectivo 2021, ello resulta imprescindible para que todos los alumnos se encuentren en condiciones de igualdad de recibir los contenidos que se desarrollen en tiempos de pandemia, y de esta forma garantizar la enseñanza secundaria obligatoria.

Que, en ese orden de ideas, y ante la imposibilidad de contar con Listas de Orden de Mérito actualizadas, se propone la prórroga de las Listas de Orden de Mérito correspondientes al ciclo lectivo 2020, para el ciclo lectivo 2021.



Que, ante las excepciones planteadas, deberá darse terminalidad al vínculo laboral que por estas coberturas se genere, el último día hábil del mes de febrero del año 2022, adquiriendo en esos casos, los docentes, el carácter de interino a término. Igual tratamiento corresponderá, en el contexto expuesto, a los docentes que asuman con carácter suplente, en las mismas condiciones y en idéntico plazo de finalización.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°: ESTABLECER, por vía de excepción y en el marco de la emergencia sanitaria declarada, la prórroga de las Listas de Orden de Mérito confeccionadas por las Juntas de Clasificación y Calificación dependientes de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria y de la Dirección General de Educación Secundaria, vigentes para el ciclo lectivo 2020 para la cobertura de cargos y horas cátedra vacantes durante el ciclo lectivo 2021.


Las designaciones que se realicen conforme las Listas de Orden de Mérito prorrogadas tendrán el carácter de interinas o suplentes, según corresponda, con finalización en su vínculo laboral al último día hábil de febrero de 2022.

Art. 2°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos

 Secretaría de Capital Humano Dirección General de Mejora de Procesos e Información	
INCENTIVO DOCENTE: CRONOGRAMA PARA PRENDA PAGA OCTUBRE 2020 Año 2020 - Trimestre 02 - Cuota 03 y 4ta. Cuota Extra COVID-19 Acredita Cuentas Sueldos: Martes 17, Noviembre, 2020	
O.P.	Repartición
OP140	Min. de Prom. del Empleo y de la Economía Familiar
OP123	Universidad Provincial de Córdoba
OP021-22	Min. de Educación (DEA Córdoba-Ex.Nac.)
OP037	Servicio Penitenciario
OP074	Fiscalía de Estado
OP026-27-28-29	Min. de Educación (Reg.I-II-III-IV-V-VI_VII)
OP023ABCDE-120	Min. de Educación (DEM Córdoba)
OP007	Policía Provincia de Córdoba
OP024-25	Min. de Educación (DEM ExNación-Terc.)
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)

FDO: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -
MARIANO D'ANGELO, DIRECTOR GENERAL DE MEJORA DE PROCESOS E
INFORMACIÓN